

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM.5___, SERIE 2023-2024
APROBADA 15 DE AGOSTO DE 2023
(P. DE O. NÚM. 2, SERIE 2023-2024)**

Fecha de presentación: 13 de julio de 2023

ORDENANZA

PARA ENMENDAR LOS SUB INCISOS (9), (25) Y (33) DEL INCISO (7.1) DEL ARTÍCULO 23.7 DEL CAPÍTULO I; LOS SUB INCISOS (BB) Y (CC) DEL INCISO (11.1) DEL ARTÍCULO 23.11 DEL CAPÍTULO II; EL INCISO (45.2) DEL ARTÍCULO 23.45 DEL CAPÍTULO IV; EL INCISO (58.2) DEL ARTÍCULO 23.58 DEL CAPÍTULO IV; LOS SUB INCISOS (E) Y (F) DEL INCISO 58.4 DEL ARTÍCULO 23.58 DEL CAPÍTULO IV; EL INCISO (59.2) DEL ARTÍCULO 23.59 DEL CAPÍTULO IV; Y LOS INCISOS (69.2) Y (69.4) DEL ARTÍCULO 23.69 DEL CAPÍTULO VI, TODOS DEL CAPÍTULO XXIII DE LA ORDENANZA NÚM. 23, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE ATEMPERAR SUS DISPOSICIONES A LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”; CLARIFICAR DISPOSICIONES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), confiere a los municipios los poderes y facultades allí dispuestos en lo referente a su organización, gobierno y funcionamiento. El Artículo 1.010 del Código Municipal faculta a cada municipio para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. A tono con esta responsabilidad, el Artículo 1.018 del Código Municipal confiere, sobre la figura del Alcalde, la función de promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales.

POR CUANTO: El inciso (m) del Artículo 1.039 del Código Municipal faculta a las legislaturas municipales con la autoridad para aprobar ordenanzas, resoluciones y reglamentos en asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que, de acuerdo con el Código Municipal o cualquier otra ley, se requiera que se sometan a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: En virtud de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan” (en adelante, el “Código Administrativo”), se compila toda la legislación municipal sobre la organización y administración de la Rama Ejecutiva del Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”). El Código Administrativo también incluye legislación municipal sobre asuntos de administración fiscal, uso y disposición de propiedad municipal, en general, y procedimientos administrativos uniformes aplicables a todas las agencias del municipio.

POR CUANTO: El Capítulo XXIII del Código Administrativo contiene el “Reglamento de Subastas y Solicitud de Propuestas del Municipio Autónomo de San Juan” (en adelante, el “Reglamento de Subastas”). Este Reglamento tiene el propósito de establecer los procedimientos a seguir en toda subasta pública o solicitud de propuestas ante la Junta de Subastas del Municipio, en aquellos casos así requeridos por ley, reglamento, ordenanza o resolución municipal, y para establecer normas y procedimientos generales y uniformes que aplicarán a los mismos, incluyendo las normas que regirán la organización, operación y deberes de los miembros que componen la Junta de Subastas, entre otros.

POR CUANTO: Con la aprobación del Código Municipal, quedaron rezagadas muchas disposiciones reglamentarias que habían sido aprobadas bajo la derogada Ley 81-1991, según fuese enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Entre ellas, el inciso (a) del Artículo 2.040 del Código Municipal establece, entre otras cosas, que “[t]oda adjudicación tendrá que ser notificada a cada uno de los licitadores, apercibiéndolos del término jurisdiccional de diez (10) días para solicitar revisión judicial

de la adjudicación ante el Tribunal de Apelaciones, de conformidad con el Artículo 1.050 de este Código”. De igual forma, el inciso (f) del Artículo 1.050 del Código Municipal establece la facultad del Tribunal de Apelaciones para revisar el acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas. Según allí se dispone, “[l]a solicitud de revisión se instará dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación”.

POR CUANTO: No obstante, lo anterior, el inciso (69.2) del Artículo 23.69 del Capítulo I del Reglamento de Subastas dispone que “[a]nte la posibilidad de alguna impugnación de una adjudicación en una subasta o solicitud de propuestas, no se formalizará contrato alguno hasta tanto transcurran veinte (20) días contados desde el depósito en el correo de la notificación del acuerdo final o adjudicación”. De igual forma, el inciso (69.4) del mismo Artículo establece que “[t]ranscurrido el término de los veinte (20) días de la notificación de la adjudicación, el Municipio otorgará el contrato escrito, cumpliendo con los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables”. Resulta necesario atemperar los incisos antes mencionados a las disposiciones vigentes del Código Municipal.

POR CUANTO: De otra parte, los sub incisos (bb) y (cc) del inciso (11.1) del Artículo 23.11 del Capítulo II del Reglamento de Subastas, disponen sobre la facultad de la Junta a “[e]stablecer o aprobar una cuota anual hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) a todo proveedor, licitador o proponente interesado en formar parte del “Registro de Licitadores del Municipio de San Juan”; y a “[f]ijar el pago de derechos a ser realizado por los licitadores o proponentes para el recogido de los documentos relativos a cualquier pliego de subasta o solicitud de propuestas”, respectivamente. Resulta necesario enmendar dichas disposiciones a fin de que esté claramente establecido que lo anterior se refiere a aquellas instancias en las cuales la Junta de Subastas haya decidido establecer o aprobar una cuota de registro y que dicho acto es uno discrecional de dicha Junta. A manera de ejemplo, la Junta de Subastas tiene la facultad para establecer un costo nominal de un dólar

(\$1.00) para la participación del Registro de Licitadores y la adquisición de los pliegos de subastas o solicitud de propuesta (“RFP”, por sus siglas en inglés). Sin embargo, el mantener la cuota, aunque sea de un dólar (\$1.00), aún conlleva un trámite registral de pagos que demora el proceso.

POR CUANTO: El Artículo 2.040 del Código Municipal establece lo pertinente a las funciones y deberes de la Junta de Subastas. Entre estos, el deber de adjudicar las subastas o solicitud de propuestas y notificar sobre su adjudicación. El inciso (a) del mencionado Artículo, en torno a los criterios de la adjudicación, dispone que “la adjudicación de una subasta será notificada a todos los licitadores certificando el envío de dicha adjudicación mediante correo certificado con acuse de recibo, *o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores.*” (*Énfasis nuestro*). De acuerdo con lo anterior, se deben atemperar las disposiciones correspondientes del Reglamento de Subastas para reconocer y permitir la notificación de la adjudicación mediante correo electrónico como una forma viable de notificación, y consistente con los fines y propósitos del Código Municipal.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Se enmiendan los sub incisos (9), (25) y (33) del inciso (7.1) del Artículo 23.7 del Capítulo I del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.7. - Definiciones. -

7.1 Las siguientes palabras, ...

(1) ...

...

(9) **Aviso de Adjudicación.** - Significará la notificación firmada por el Presidente de la Junta y enviada mediante correo certificado con acuse de

recibo, o mediante correo electrónico, a los licitadores o proponentes informando el resultado de la adjudicación realizada por la Junta de Subasta.

...

- (25) **Fecha de Notificación.**- Significará el día, mes y año que aparece en el matasello del Servicio Postal de los Estados Unidos (“United States Postal Service”) que evidencie el envío de la notificación de adjudicación o el día, mes y año del envío por correo electrónico con copia de la notificación de adjudicación, si esta fue enviada por este medio.

...

- (33) **Impugnación.**- Significará el recurso de revisión judicial presentado por un licitador o proponente [~~a tenor con el Artículo 15.002 de la Ley de Municipio Autónomos (21 L.P.R.A. § 4702), según enmendada~~] ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados desde la fecha del depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación emitido por la Junta de Subastas, o desde la fecha del envío del correo electrónico con copia de la notificación de adjudicación, si esta fue enviada por este medio.

...”

Sección 2da.: Se enmiendan los sub incisos (bb) y (cc) del inciso (11.1) del Artículo 23.11 del Capítulo II del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.11. - Facultades; Funciones y Deberes.-

11.1 La Junta de Subastas tendrá los deberes y ejercerá las funciones y facultades siguientes:

a. ...

...

bb. **La Junta podrá [E]**establecer o aprobar una cuota anual hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) a todo proveedor, licitador o proponente interesado en formar parte del “Registro de Licitadores del Municipio de San Juan;

cc. **La Junta podrá [F]** fijar el pago de derechos a ser realizado por los licitadores o proponentes para el recogido de los documentos relativos a cualquier pliego de subasta o solicitud de propuestas;

...”

Sección 3ra.: Se enmienda el inciso (45.2) del Artículo 23.45 del Capítulo IV del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.45. - Entrega del Pliego de Subasta o Solicitud de Propuestas.-

45.1 ...

45.2 No se entregarán pliegos de subasta ni solicitud de propuestas a ninguna persona que no haya pagado previamente el importe del depósito, **si alguno hubiese sido fijado por la Junta [requerido]** para obtener los documentos señalados precedentemente.

...”

Sección 4ta.: Se enmienda el inciso (58.2) del Artículo 23.58 del Capítulo IV del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.58. - Aviso de Adjudicación de Subastas.-

58.1 ...

58.2 El acuerdo final o adjudicación de la Junta se notificará por escrito y mediante copia por correo regular y certificado con

acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores, a todos los licitadores o proponentes que participaron en la subasta o solicitud de propuestas y será firmada por el Presidente de la Junta”.

58.3 ...

...”

Sección 5ta: Se enmiendan los sub incisos (e) y (f) del inciso (58.4) del Artículo 23.58 del Capítulo IV del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.58. Aviso de Adjudicación de Subastas.-

58.1 ...

...

58.4 La notificación de adjudicación o la determinación final de la Junta que se enviará a todos los licitadores o proponentes que participaron en la subasta o solicitud de propuestas, debe contener la siguiente información:

a. ...

...

e. Derecho a solicitar reconsideración de la adjudicación de la subasta, ante la Junta de Subastas, dentro del término de cinco (5) días, contados desde la fecha del depósito en el correo de la notificación de adjudicación, o contados a partir de la fecha del envío del correo electrónico remitido con copia de la notificación de adjudicación, si la notificación fue remitida por este medio;

f. Derecho a solicitar revisión judicial de la adjudicación o acuerdo final, ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término jurisdiccional de diez (10) días contados a partir de la fecha del

depósito en el correo de la copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, o contados a partir de la fecha del envío del correo electrónico remitido con copia de la notificación del acuerdo final o adjudicación de la Junta de Subastas, si la notificación fue remitida por este medio.”

Sección 6ta.: Se enmienda el inciso (59.2) del Artículo 23.59 del Capítulo IV del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Artículo 23.59. - Cancelación de la Adjudicación.-

59.1 ...

59.2 Esta determinación será notificada por escrito y por correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, si así fue provisto por el licitador o licitadores, a los licitadores o proponentes.

59.3 ...

...”

Sección 7ma.: Se enmiendan los incisos (69.2) y (69.4) del Artículo 23.69 del Capítulo VI del Capítulo XXIII de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, para que lean como sigue:

“Artículo 23.69. - Otorgamiento o Formalización; Fecha o Término.-

69.1 ...

69.2 Ante la posibilidad de alguna impugnación de una adjudicación en una subasta o solicitud de propuestas, no se formalizará contrato alguno hasta tanto transcurran [~~veinte (20)~~] diez (10) días contados desde el depósito en el correo de la notificación del acuerdo final o adjudicación.

69.3 ...

69.4 Transcurrido el término de los [~~veinte (20)~~] diez (10) días de la notificación de la adjudicación, el Municipio otorgará el contrato escrito, cumpliendo con los requisitos estatutarios y reglamentarios aplicables.

69.5 ...

...”

Sección 8va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Gloria I. Escudero Morales
Presidenta

YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2023, que consta de diez (10) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis A. Crespo Figueroa, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura Rohena Cruz, Nitza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Los legisladores municipales Diego G. García Cruz y Héctor R. Ramos Díaz no participaron de la votación final por encontrarse excusados de la sesión.

CERTIFICO, además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las diez (10) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 5, Serie 2023-2024, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez
Secretaria

Aprobada 15 de agosto de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo
Alcalde

